

El 12 de julio de 2018, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones** de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y **de la Ley General de Población**; tal y como a continuación se señala:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 93 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

Registro Nacional de Población

Artículo 93.- ...

I. ...

II. Recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y

III. ...

TRANSITORIOS

Acorde con los artículos transitorios el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**primero**); el Sector Salud deberá, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, publicar e implementar la Norma Oficial Mexicana en materia de Certificación de la Discapacidad. Esta NOM deberá elaborarse de acuerdo con los tratados internacionales de los que México forma parte y adoptar la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (**segundo**); el Sector Salud deberá adecuar, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las NOM sobre información en salud y atención a la discapacidad a fin de incluir la certificación de la discapacidad, la reglamentación para su elaboración y las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias en el certificado de nacimiento (**tercero**); la Secretaría de Gobernación y las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, instalar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y llevar a cabo los ajustes técnicos que permitan la impresión del comprobante de la Clave Única de Registro de Población con o sin la información del Certificado de Discapacidad, según los fines que al interesado convengan (**cuarto**); las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas para el ejercicio fiscal respectivo y subsecuentes (**quinto**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.